



Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN

PERÚ MPC ALCALDÍA

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA POR DEUDAS DE IMPUESTO PREDIAL HASTA EL
ACTUAL PERIODO FISCAL 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 16 -2021-MPC

Celendín 13 de julio del 2021

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de julio del 2021, la Carta N° 008-2021-MPC; El Informe N° 134-2021/MPC-AJ, y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194° que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades contempla que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante la Carta N° 008-2021-MPC, el Gerente de Administración Tributaria de la Entidad, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria por Deudas de Impuesto Predial hasta el actual período fiscal 2021, cuya finalidad es facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes del Distrito de Celendín, para lo cual se debe considerar la situación económica y la voluntad de los contribuyentes en sus obligaciones tributarias, más aún si existe una cartera acumulada significativa de años anteriores por cobrar por concepto del Impuesto Predial en la vía ordinaria y en procedimientos de cobranza coactiva producto del no pago oportuno por parte de los contribuyentes, lo cual constituye una morosidad que perjudica a la entidad municipal y deviene pertinente otorgar facilidades para el saneamiento de los saldos por cobrar y la cartera morosa, con la finalidad de promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias sin el recargo de intereses, moras y reajustes respecto del insoluto del Impuesto Predial y Costos y Gastos del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Asimismo con la referida Amnistía Tributaria se contribuirá para que la Municipalidad Provincial de Celendín logre sus objetivos de incrementar su recaudación en cumplimiento de la Meta 2 asignada por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme las disposiciones dadas mediante el Decreto Supremo N° 397-2020-EF por el que se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de Gestión Municipal del año 2021, señalando en su ANEXO A – Metas del Programa de Incentivos que



Jr. José Gálvez N° 612 -614
Celendín - Cajamarca

www.municelendin.gob.pe

@municelendin



076-555214

José Emilitano Manín Rojas
Alcalde Provincial



deberán cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del año 2021, encontrándose en la Meta 2: Fortalecimiento de la Administración y Gestión de Impuesto Predial; del cual para cumplir con la Meta 2, las municipalidades deben alcanzar el puntaje mínimo establecido en el Cuadro de Actividades, de acuerdo a las especificaciones y de acuerdo al tipo de municipalidad el cual para la Municipalidad Provincial de Celendín como Tipo B; más aún debemos considerar los lineamientos normativos del artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, el cual indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Asimismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

La autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales, a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales.

El artículo 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9º de la Ley N.º 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200º, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general.

El Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, señala en la norma IV de su Título Preliminar que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma legal indica que excepcionalmente que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Asimismo, el Inciso 2, Numeral II del Artículo 2º de la Ley Marco del Sistema Tributario, aprobado por Decreto Legislativo No 771, señala que el Sistema Tributario Nacional está comprendido en el caso de Gobiernos Locales por los tributos establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal.





Los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo No 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establecen los impuestos a favor de los Gobiernos Locales dentro de los que se encuentran el Impuesto Predial.

Que, mediante Informe Legal N° 134-2021/MPC-AJ, la jefa de Asesoría Jurídica concluye que es legal, aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la amnistía por deudas de impuesto predial, hasta el periodo fiscal 2021, por cuanto se encuentra conforme a los dispositivos legales vigentes.

Además de lo expuesto, debe tomarse en cuenta que la actividad económica del país está siendo afectada temporalmente por los efectos de la pandemia del coronavirus (COVID 19) viene ocasionado un efecto temporal de contracción de la economía peruana; pues dada la coyuntura por la que atraviesa el país, mediante la cual se ha priorizado las labores que implican el resguardo a la salud pública y las de abastecimiento de la población en general, se considera de especial importancia otorgar facilidades a los vecinos de esta jurisdicción para que puedan cumplir con las obligaciones contraídas con esta entidad municipal; a tal efecto, conoedores que existen obligaciones tributarias pendientes de pago, se ha considerado por UNANIMIDAD APROBAR LO SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA POR DEUDAS DE IMPUESTO PREDIAL HASTA EL ACTUAL PERÍODO FISCAL 2021

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objetivo facilitar del pago del insoluto del impuesto predial y reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias en la jurisdicción del distrito de Celendín y que las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del pago por concepto del Impuesto Predial puedan acogerse a beneficios tributarios durante la vigencia de la ordenanza municipal, otorgándose el incentivo de descuentos económicos respecto a la tasa de interés moratorio dado el impacto que viene generando en la economía peruana la actual pandemia por la que se viene atravesando, lo cual ha impedido que los contribuyentes de la Provincia de Celendín cancelen sus deudas de impuesto predial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALCANCES DEL BENEFICIO

Podrán acogerse al presente beneficio recaído dentro de la Ordenanza Municipal todos los contribuyentes que tengan pendientes de pago deudas de Impuesto Predial y cuyos predios estén ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Celendín, pudiendo gozar de la Condonación al 100% de los intereses moratorios generados tanto del monto insoluto del impuesto predial y el pago de costos y gastos del procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. - DE LOS BENEFICIOS

Los contribuyentes o administrados que se acojan a la Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

TRIBUTO	PERÍODO	CONCEPTOS	
		INSOLUTO	INTERESES MORATORIOS
IMPUESTO PREDIAL	EJERCICIOS ANTERIORES HASTA EL 2021	---	100%





ARTÍCULO CUARTO. - PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes y administrados se podrán acoger a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza desde su entrada en vigencia correspondiente al mes de Julio hasta el 31 de Agosto del 2021; para lo cual vencido el plazo la administración continuará con la cobranza ordinaria o coactiva con la respectiva aplicación de intereses moratorios o las sanciones tributarias correspondientes y adeudos reajustables a la fecha de pago en consideración a la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, por medio de la cual fija en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados.

ARTÍCULO QUINTO. - DE LOS PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA

La Ordenanza entrará en vigencia en lo corresponde al mes de Julio del presente año hasta el 31 de agosto del 2021, previa publicación y difusión correspondiente.

ARTÍCULO SÉTIMO. - COSTOS Y GASTOS

Los costos y gastos derivados del procedimiento de cobranza coactiva de los conceptos acogidos a los beneficios establecidos, serán condonados en un 100%.

ARTÍCULO OCTAVO. - RESPECTO A LAS EXIGENCIAS DE ÓRDENES DE PAGO

La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. - FACULTAD DE DESPACHO DE ALCALDÍA

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO. - FACULTAD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la Presente Ordenanza Municipal con forme a Ley; así mismo, publicar en el Portal de Transparencia de la Entidad (<https://municelendin.gob.pe/>).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional de la Entidad la difusión de la presente Ordenanza Municipal, por todos los medios físicos, digitales y sociales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

